

ESTATUTOS

SOCIEDAD IBÉRICA PARA LA CONSERVACIÓN Y ESTUDIO DE LOS MAMÍFEROS



**Sociedad Ibérica para la Conservación
y Estudio de los Mamíferos**

Enero de 2025

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD IBÉRICA PARA LA CONSERVACIÓN Y ESTUDIO DE LOS MAMÍFEROS

Capítulo I: Denominación, domicilio y ámbito territorial de actuación.

Art. 1.- La Asociación cuyos Estatutos se establecen se denominará "Sociedad Ibérica para la Conservación y Estudio de los Mamíferos".

Art. 2.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y su ámbito territorial de actuación comprenderá todo el territorio de los Estados que conforman la península ibérica, sin perjuicio de la proyección que puedan tener sus actividades en el ámbito internacional.

Art. 3.- Esta Sociedad tendrá su domicilio social en la Hacienda Miraflores, Parque Miraflores s/n, 41015 Sevilla. La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, podrá realizar el traslado del domicilio social.

Art. 4.- La Sociedad podrá proceder a la apertura de otros locales en otras poblaciones y lugares dentro de su ámbito territorial de actuación.

Capítulo II: Objetivos y actividades de la Sociedad.

Art. 5.- Los fines de la Sociedad no serán de carácter lucrativo, teniendo como objetivo fundamental la promoción del conocimiento y la conservación de los mamíferos, a través de la realización de estudios y del desarrollo de actividades para la conservación de los mismos. Para ello cooperará con las diferentes Administraciones Públicas, y cualesquiera otras entidades y organismos, públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros o supranacionales.

Art. 6.- La Sociedad podrá organizar conferencias, simposios, exposiciones, reuniones y toda clase de actividades científicas y culturales relacionadas con el estudio y conservación de los mamíferos que favorezcan una estrecha relación entre todas aquellas personas relacionadas con el tema.

Art. 7.- La Sociedad podrá publicar o patrocinar publicaciones, de carácter periódico o no, con obras y trabajos de índole científico o divulgativo, y que siendo previamente seleccionados contribuyan a la finalidad de aquella.

Art. 8.- La Sociedad podrá concurrir a los concursos que convoquen las diferentes Administraciones Públicas, y otras entidades y organismos, tanto nacionales como extranjeros o supranacionales. De igual forma podrá formalizar contratos para la realización de trabajos científicos o de conservación, invirtiendo los fondos o subvenciones obtenidos en la realización de los mismos, pasando el sobrante a engrosar el haber de la Sociedad siempre que ello no contradiga las condiciones del concurso o contrato.

Capítulo III: Miembros: derechos, obligaciones y pérdida de su condición.

Art. 9.- Podrán ser miembros de la Sociedad todas las personas, físicas y jurídicas, con independencia de su nacionalidad, que reúnan los requisitos

establecidos en los artículos siguientes y cuyo ingreso en la Sociedad sea aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 10.- La Sociedad estará compuesta por los siguientes tipos básicos de miembros:

- a) Miembros plenarios, que serán todos aquellos socios que, cumpliendo con los requisitos para ostentar esta condición, no sean considerados miembros juveniles o colaboradores.
- b) Miembros juveniles, que serán aquellas personas físicas que no hayan alcanzado la mayoría de edad.
- c) Miembros colaboradores, serán todas aquellas entidades que expresando su deseo de serlo sean aceptadas.

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, podrá establecer nuevos tipos de miembros, debiendo ser categorías compatibles con alguno de los tipos básicos.

Art. 11.- Todos los miembros gozarán, con carácter general, de los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto (los miembros menores de edad sin derecho a voto) en la toma de decisiones en el seno de la Sociedad a través de la Asamblea General, convocada en sesión ordinaria o extraordinaria, según lo regulado en los presentes Estatutos.
- b) Ser elegibles para los cargos de la Junta Directiva o de cualquier otra comisión o comité que en el seno de la Sociedad se cree (sólo los miembros mayores de edad y exceptuados los delegados por los miembros colaboradores).
- c) Beneficiarse de los servicios bibliográficos y restantes actividades que se establezcan en el seno de la Sociedad, y en su caso recibir las publicaciones en las condiciones que apruebe la Junta Directiva.
- d) Impugnar los acuerdos tomados en Asamblea General, convocada en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando considere que no se ajustan en su fondo o forma a los presentes Estatutos.

Art. 12.- Todos los miembros se hallarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Soportar los gastos de la Sociedad y contribuir a su sostenimiento.
- b) Observar y cumplir los Estatutos y Reglamentos Internos de la Sociedad, así como los acuerdos de las Asambleas Generales debidamente adoptados, sin hacer uso indebido o no autorizado del nombre o la imagen de la Sociedad.
- c) Desempeñar con la mayor eficacia posible los puestos directivos, o de cualquier otro tipo que les correspondan, cuando fueran elegidos para ello.
- d) Someterse a la disciplina social señalada por la junta Directiva, emanada de la Asamblea General y de los Estatutos.

Art. 13.- La condición de socio se perderá:

I. De manera automática:

- a) Por voluntad propia, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por no satisfacer la cuota anual dentro de los plazos establecidos por la Junta Directiva.

II. Mediante propuesta de expulsión:

- a) Por realizar actividades o adoptar posturas contrarias a los fines de la Sociedad estatutariamente definidos.
- b) Por no observar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General a través de la Junta Directiva.

Capítulo IV: Órganos de la Sociedad: denominación, estructura, funciones y competencias.

Sección 1ª: Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General es el Órgano decisorio máximo de la Sociedad y estará constituida por todos los miembros de esta, pudiendo ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, será convocada debidamente mediante circular, con una antelación mínima de treinta días. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada de igual forma y en cualquier momento por considerarlo así preciso la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva o solicitarlo por escrito la mayoría de los miembros de la Sociedad.

Art. 15.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, cualquiera que fuera el número de asociados presentes o representados.

Art. 16.- Los acuerdos de la Asamblea General se realizarán por votación secreta o no, según lo estime la Junta Directiva y se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros mayores de 18 años presentes y representados. En caso de empate dirimirá la votación el voto de calidad del Presidente. Cuando la Asamblea General tenga carácter extraordinario se requerirá el acuerdo de las 3/4 partes de los votos de los miembros con mayoría de edad presentes y representados, requiriéndose para el caso de la disolución la aprobación del 80% de todos los miembros de la Sociedad.

Art. 17.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir los cargos de la Junta Directiva cuando estatutariamente corresponda, siguiendo el procedimiento establecido reglamentariamente.
- b) Aprobar la memoria anual, los presupuestos, balances y estados de cuentas de la Sociedad.

- c) Establecer anualmente y a propuesta de la Junta Directiva la cuantía de las cuotas a abonar por cada categoría de miembro. Dicho acuerdo entrará en vigor en la siguiente anualidad.
- d) Admitir a los miembros en la Sociedad.
- e) Conceder en caso de mérito excepcional e indiscutible el nombramiento de Presidente de Honor de la Sociedad.
- f) Tomar todas aquellas decisiones no reservadas estatutariamente a la Asamblea General Extraordinaria ni a la Junta Directiva y que tengan relevancia o trascendencia para la vida social de la Sociedad.
- g) Acordar la baja o expulsión de los miembros, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 18.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acordar la revocación total o parcial de la Junta Directiva a través de las mociones de censura presentadas contra esta Junta Directiva o alguno de sus miembros.
- b) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- c) Modificar los presentes Estatutos.
- d) Aprobar la enajenación de bienes patrimoniales sociales y las inversiones extraordinarias de capital social.
- e) Acordar la disolución de la Sociedad.
- f) Decidir sobre cualquier tema de carácter extraordinario que le sea sometido.

Art. 19.- En caso de urgencia o tratándose de asuntos de menor importancia, la Junta Directiva podrá solicitar por correo el voto de todos los miembros de la Sociedad con derecho a voto.

Art. 20.- De cada una de las Asambleas se levantará acta en la que se recogerán en resumen los asuntos tratados y se expondrán los acuerdos tomados; dicha acta será leída en la siguiente reunión, ante la propia Asamblea, para su aprobación si procede. Esta será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Sección 2ª: Junta Directiva.

Art. 21.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, gestor y representante permanente de la Sociedad y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario General, un Tesorero y un número variable de vocales, que nunca excederá a diez.

Art. 22.- Podrán optar a los cargos de la Junta Directiva todos los miembros de la Sociedad que permiten los presentes Estatutos. El desempeño de los cargos será gratuito y la duración de los mismos será de 4 años máximo por Junta Directiva. Todos los cargos podrán ser reelegidos o bien cesarán en los mismos cuando:

- a) Causen baja en la Sociedad.
- b) Finalice el periodo para el que fueron elegidos no habiendo resultado reelegidos.
- c) Presenten por escrito su dimisión al Presidente y la Junta Directiva la acepte.
- d) Sean revocados por moción de censura.

Art. 23.- Toda convocatoria para reunión de la Junta Directiva será notificada a la totalidad de los miembros de la misma.

Art. 24.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate dirimirá la votación el voto de calidad del Presidente.

Art. 25.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Administrar la Sociedad, con plenas facultades para obligarla, celebrar, otorgar, y autorizar toda clase de contactos incluso relativos a enajenación, donación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones de sociedades; disponer de fondos depositados en cuentas corrientes y acordar y realizar operaciones de crédito de toda clase en nombre de la Sociedad y con el Banco de España o cualquier otra entidad bancaria de España y del Extranjero; firmar, expedir, endosar o aceptar toda clase de documentos de cambio y giro, y representar, en términos generales a la Sociedad, pudiendo delegar para el ejercicio de todas o partes de las anteriores facultades en uno o varios de sus miembros o personas ajenas a la Junta, si así se acuerda. Las anteriores facultades son puramente enunciativas y no limitativas, ya que corresponden a la Junta Directiva las máximas; con la sola excepción de aquellas reservadas a la Asamblea General, convocada en sesión ordinaria o extraordinaria.
- b) Nombrar y separar libremente al administrador y personal de la Sociedad, fijando su sueldo dentro de lo presupuestado y delegando en él las facultades que considere oportunas.
- c) Llevar las cuentas y formular las memorias y presupuestos a la Asamblea General, convocada en sesión ordinaria o extraordinaria.
- d) Llevar a ejecución los acuerdos de la Asamblea General, convocada en sesión ordinaria o extraordinaria, así como ordenar los ingresos y los gastos.
- e) Todas las demás atribuciones que le correspondan según las disposiciones legales y los presentes Estatutos, y las que no se encuentren reservadas expresamente a otros órganos.

Art. 26.- Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación jurídica de la Sociedad ejercitando en nombre de ésta los derechos y acciones que le correspondan, tanto en juicio como fuera de él.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, convocada en sesión ordinaria o extraordinaria, velando especialmente por el correcto desarrollo de las mismas.

- c) Decidir con el voto de calidad, y en caso de empate, las votaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, convocada en sesión ordinaria o extraordinaria. No podrá ejercerse esta facultad hasta que tal situación se produzca.
- d) Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario General de la Asamblea General, convocada en sesión ordinaria o extraordinaria.
- e) Otorgar cuantos poderes sean precisos para la buena marcha de la Sociedad, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.
- f) Cualquier función que le sea encomendada por los miembros de la Sociedad en Asamblea General, convocada en sesión ordinaria o extraordinaria, válidamente constituida.
- g) Todas las demás atribuciones que le correspondan según las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

Art. 27.- Es función del Vicepresidente sustituir al Presidente en ausencia o delegación de éste, pasando a desempeñar todas y cada una de las funciones propias de aquel.

Art. 28.- Corresponde al Secretario General:

- a) Concurrir en nombre de la Sociedad a cualquier clase de concurso que haya convocado cualquier Administración Pública, o bien otras entidades nacionales, extranjeras o supranacionales, para la realización de trabajos científicos o de conservación sobre mamíferos, siempre que el acuerdo de concurrir a dichos concursos haya sido tomado por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b) Redactar el orden del día y cursar la convocatoria de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Actuar como tal tanto en las reuniones de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando acta expidiendo las certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente cuando así lo soliciten los asociados.
- d) Redactar la memoria anual de la Sociedad y presentarla ante la Asamblea General previa aceptación de la Junta Directiva.
- e) Despachar la correspondencia científica y administrativa dirigida a la Sociedad en todos aquellos casos en que no corresponda a otro miembro de la Junta Directiva.
- f) Llevar al día y custodiar el libro Registro de miembros de la Sociedad así como los de Actas.
- g) En general cualquier otra actividad de su cargo o aquellas que le sean expresamente delegadas por otros miembros de la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art. 29.- El Vicesecretario General colaborará con el Secretario General en todas las obligaciones del mismo y ejercerá las funciones de éste en su ausencia o por delegación.

Art. 30.- Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Sociedad.
- b) Recaudar las cuotas, cobrar talones, giros, reembolsos y demás ingresos de la Sociedad, firmando y entregando o remitiendo los correspondientes recibos, dando cuenta, en su caso, a la Junta Directiva de los miembros que no estén al corriente de pagos.
- c) Realizar los pagos acordados.
- d) Llevar cuenta y razón de todos los ingresos y gastos de la Sociedad, formalizando los asientos correspondientes en los libros de contabilidad.
- e) Llevar al día el Registro inventario de bienes y derechos propios de la Sociedad.
- f) Preparar, bajo la supervisión de la Junta Directiva, los presupuestos, balances y estados de cuentas.
- g) Percibir en nombre de la Sociedad el importe o subvención derivado de la adjudicación de cualquier concurso al que concurra la Sociedad, para la realización de trabajo científico o de conservación, haciendo con dichos fondos los pagos que sean necesarios para la realización de los mismos.

Art. 31.- Los Vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas necesarias para el mejor funcionamiento de la Sociedad obteniendo poderes por acuerdo de la propia Junta Directiva.

Capítulo V: Patrimonio y recursos. Presupuesto anual.

Art. 32.- La Sociedad carece de patrimonio fundacional.

Art. 33.- La Sociedad contará como recursos económicos con los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

- a) Cotizaciones entregadas por los miembros.
- b) Subvenciones, donaciones o legados que legalmente reciba.
- c) Importes derivados de la suscripción de concursos públicos o de la realización de trabajos científicos.
- d) Beneficios de las publicaciones de la sociedad.
- e) Los que se perciban por otros conceptos y de cualquier otro recurso autorizado por la ley.

Art. 34.- El presupuesto anual de ingresos se constituye con apoyo en los ingresos derivados de los conceptos señalados en el artículo precedente, en tanto que el presupuesto anual de gastos no deberá superar, en ningún caso, el total de los ingresos.

Art. 35.- Únicamente el activo de la Sociedad responderá de los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguno de los miembros o de los administradores pueda ser responsable de dichos compromisos.

Capítulo VI: Disolución de la Sociedad.

Art. 36.- La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto. Para que dicho acuerdo sea válido requerirá, como mínimo, la aprobación plena del 80% de todos los miembros de la Sociedad.

Art. 37.- Una vez acordada la disolución, la propia Asamblea General Extraordinaria en que se adopte tal decisión designará una Comisión Liquidadora constituida, al menos, por tres miembros, uno de los cuales deberá pertenecer a la Junta Directiva.

Esta Comisión se encargará de extinguir las cargas sociales, si las hubiere, enajenando al efecto los bienes necesarios y cediendo el Patrimonio social remanente a la entidad o entidades no lucrativas que tengan finalidades de interés general iguales o semejantes a esta Asociación, españolas o extranjeras, que designe la Asamblea de entre aquellas a quienes les sea de aplicación el régimen fiscal establecido en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o legislación que la sustituya.

Disposiciones finales.

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad competente.

2. Estos Estatutos habrán de ser desarrollados mediante un Reglamento de Régimen Interior.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA SOCIEDAD IBÉRICA PARA LA CONSERVACIÓN Y ESTUDIO DE LOS MAMÍFEROS.

Art. 1.- Las personas interesadas deberán comunicar por escrito a la Junta Directiva su deseo de pertenecer a la Sociedad lo que implica el acatamiento de los Estatutos de la misma.

Art. 2.- La Sociedad estará compuesta por los siguientes tipos de miembros:

- a) Miembros plenarios, que será el caso general.
- b) Miembros juveniles, que serán aquellas personas físicas menores de 18 años de edad.
- c) Miembros estudiantes, que serán aquellas personas físicas que acrediten su condición de estudiante a la Junta Directiva y sean menores de 30 años.
- d) Miembros colaboradores, serán todas aquellas entidades que expresando su deseo de serlo sean aceptadas por la Junta Directiva. Cada entidad delegará en uno de sus integrantes su representación en las sesiones y Asamblea de la Sociedad, a las que podrá asistir con voz y voto.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria designar a los miembros colaboradores.

- e) Miembros vitalicios, aquellas personas físicas que abonen a la Sociedad, de una sola vez, la cuota que la Asamblea General tenga en cada momento establecida para alcanzar la calidad de vitalicio y que no podrá ser en ningún caso inferior al equivalente de 20 cuotas anuales de un miembro plenario.
- f) Miembros honorarios, aquellas personas designadas por la Junta Directiva, que rindan o hayan rendido servicios señalados a la Sociedad o las personas físicas de extraordinario prestigio ganado en el campo de la investigación y conservación de los mamíferos. Este título confiere a las personas que lo ostenten el derecho a formar parte de la Sociedad sin estar obligados a pagar la cotización anual.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria elegir a los miembros honorarios.

- g) Miembros familiares, aquellas personas que, habiéndolo solicitado ante la Junta Directiva, por convivir con otro socio plenario renuncian a las publicaciones y al correo social, excepto al estrictamente legal, y se les aplica por ello una cuota reducida equivalente a la de los miembros estudiantes.
- h) Miembros en paro, aquellas personas que habiéndolo solicitado y justificado debidamente ante la Junta Directiva, se estime que por su situación se les aplique una cuota reducida equivalente a la de los miembros estudiantes.

Art. 3.- La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General deberá realizarse ante la Junta Directiva y en un plazo de 15 días a partir de la fecha de la Asamblea.

Art. 4.- Los miembros abonarán cada año, de una sola vez y durante los meses de enero a febrero, la cuota anual que en cada caso se establezca, teniendo en cuenta los distintos tipos de miembros. Las cuotas de los miembros plenarios, juveniles y colaboradores podrán ser recargadas hasta un 25% si se trata de miembros domiciliados en países extranjeros con franqueo postal distinto al vigente para el territorio español.

Art. 5.- El ejercicio de los derechos sociales se entenderá siempre supeditado al previo cumplimiento de la obligación estatutaria de hallarse al corriente en el pago de las cuotas anuales correspondientes.

Art. 6.- La propuesta de expulsión se tramitará por la Junta Directiva o a propuesta de algún otro miembro realizada por escrito, en el que aporte las pruebas pertinentes, ante dicho órgano de gobierno. Al propuesto a ser expulsado se le dará conocimiento de su causa, posibilidad de rectificación, derecho a defensa y, en último extremo, derecho a recurrir la decisión adoptada por la Asamblea General Ordinaria.

Art. 7.- La Asamblea General será convocada debidamente mediante circular con, al menos, treinta días de antelación, especificando la fecha, lugar, hora y orden del día de los asuntos a tratar en la correspondiente convocatoria.

En el impreso de convocatoria deberá reservarse un espacio donde el miembro que no pueda asistir personalmente a la Asamblea haga constar por escrito el nombre y apellidos de la persona en quien delega su voto.

Art. 8.- La Asamblea General Extraordinaria decidirá sobre cualquier tema de carácter extraordinario que le sea sometido por la Junta Directiva o un número mínimo de 50 miembros.

Art. 9.- Cuando la Junta Directiva solicite el voto por correo a los miembros de la Sociedad lo hará dentro de un plazo determinado y no inferior a 10 días. El resultado de esta votación será vinculante para la Sociedad, siempre que la participación en la votación supere el 50% de los miembros.

Art. 10.- El número de Vocales existente lo determinará el de tales componentes en la lista de la candidatura a Junta Directiva que resulte proclamada para el siguiente periodo; pudiendo variar a posteriori dicho número en función de las necesidades de la Sociedad, bien amortizándose plazas cesadas, bien electoralmente para las creadas nuevas.

Art. 11.- La elección o renovación de los cargos de la Junta Directiva, que será mediante lista cerrada, se realizará de acuerdo con el siguiente calendario: El período electoral se abrirá tres meses antes de la convocatoria de la Asamblea General en la que corresponda renovar la Junta Directiva. El plazo de presentación de candidatura (por escrito ante la Junta Directiva), se abrirá 90 días antes de la celebración de la Asamblea y se cerrará 60 días antes de dicha Asamblea. Si una candidatura se encontrase desierta, la Junta Directiva tendrá obligación de haber previsto y presentar de oficio a un candidato a cada puesto vacante en el último día de plazo. La Junta Directiva hará públicas las candidaturas, nunca más tarde de la fecha en la que se haga la convocatoria de la Asamblea General.

Art. 12.- Todos los cargos de la Junta Directiva podrán ser cesados en los mismos cuando sean revocados por moción de censura, a petición de la mayoría de los

miembros presentes de la Junta Directiva o de la mayoría de los miembros de la Sociedad, aprobada por las 3/4 partes de los votos en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva podrán ser cubiertas por designación de los restantes miembros de esta hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, donde se elegirá un sustituto por el periodo que restase al cargo vacante mediante el procedimiento del artículo sobre normativa electoral.

Art. 13.- La Junta Directiva en su totalidad, cesará en sus cargos por moción de censura, a petición de la mayoría de los miembros de la Sociedad, aprobada por las 3/4 partes de los votos en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La Junta Directiva cesada permanecerá en funciones hasta la reglamentaria renovación en Asamblea General, según el artículo sobre procedimiento electoral.

Art. 14.- La convocatoria para la reunión de la Junta Directiva será notificada a sus miembros con 15 días de antelación como mínimo, expresándose la fecha, hora y local de la reunión, así como el orden del día de asuntos a tratar. Para ser válida la constitución de la misma en primera convocatoria se necesitará que estuvieren presentes los dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria será válida cuando el número de miembros no sea inferior a cuatro.

Art. 15.- A las reuniones de la Junta podrán asistir con voz pero sin voto aquellas personas que el Presidente u otro miembro de la Junta designe, siempre y cuando su presencia sea aprobada por unanimidad por el resto de la Junta Directiva.

Art. 16.- La Junta Directiva podrá designar a una persona de su confianza durante el tiempo que dura su gestión que ejercerá las funciones de Bibliotecario. Su misión será la de recibir, catalogar y custodiar los libros, folletos, publicaciones y demás efectos propios de la biblioteca, así como atender a la misma durante los días y horas en que se halle abierta para consulta de los miembros. Igualmente, la Junta podrá designar un Bibliotecario auxiliar, para que actúe como ayudante y sustituto de éste. Tanto uno como otro cargo deberán recaer necesariamente en miembros de la Sociedad.

Art. 17.- Deberá ser constituido un fondo de reserva, en el cual será ingresado cada año la tercera parte del excedente de los ingresos sobre los gastos anuales. Este fondo será destinado a la realización de trabajos de investigación, adquisición de material y bibliografía, así como a otros conceptos que acuerde la Junta Directiva.